

Principio general

- En línea con Medina et al. (2019), parece apropiado incluir un “*Principio de Responsabilidad Fiscal*”, aplicable a todos los poderes del Estado. Esta formulación implica “*un mandato de optimización, de estructura abierta, cuyo objetivo es dinámico y dependiente de las circunstancias*”. Sería la contracara de un acuerdo amplio que refleja la valoración de la responsabilidad con las próximas generaciones.
- No debe ser judicializable (en la justicia constitucional)
- Mejor no incluir una regla fiscal explícita, la podría tener varias complicaciones.

Herramientas

- Es crucial que el Ejecutivo *mantenga la iniciativa exclusiva en materias de gastos e ingresos*. Esta restricción al Congreso no es nueva en Chile ni extraña en muchas constituciones.
- La Constitución debe *incluir algunos lineamientos sobre el proceso presupuestario*. Presupuesto del año anterior y garantizar un proceso convergente (*comisión especial mixta*).

De las garantías de los derechos económicos, culturales y sociales

- Primer mejor: texto español.

“El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el [Capítulo tercero](#), informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.”

- Segundo mejor: PDL MB.

“El Estado está al servicio de las personas y su finalidad es el bien común, para lo cual debe crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral y sostenible de la comunidad y de sus integrantes, respetando plenamente, y con responsabilidad fiscal, los garantios y garantías que esta Constitución consagra.”